



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 469 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

13 JUN. 2023

VISTO: La Resolución Directoral N° 703-2016-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 25 de octubre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 703-2016-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 25 de octubre de 2016, en el cual se **RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- NOMBRAR**, a partir del 1 de octubre de 2016 al personal de la salud de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, incorporándoles en el escalafón de la Ley de Trabajo correspondiente a los profesionales de la Salud, y en el grupo ocupacional correspondiente a la Ley de trabajo de los Técnicos y auxiliares asistenciales en los órganos y unidades orgánicas, según detalle:

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 703-2016-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, se advierte que se ha cometido un error material involuntario, en la **RELACION DEL PERSONAL A NOMBRARSE**, en el N° 37 de la relación mencionada. Se consignó erróneamente a (...) CARCAUSTO PUMA EVAGELINA, debiendo ser lo conecto (...) **CARCAUSTO PUMA EVANGELINA**;

Que, en ese sentido, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**";

Que, igualmente, el Jurista Juan Carlos Morón Urbina, con relación a la rectificación de los actos administrativos concluye que: (...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, el error material consignado en el presente caso es susceptible de rectificación de oficio, debido que no altera el contenido ni el sentido de la Resolución Directoral N° 703-2016-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, puesto que la decisión principal es la de **NOMBRAR**, a partir del 1 de octubre de 2016 al personal de la salud de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, incorporándoles en el escalafón de la Ley de Trabajo correspondiente a los profesionales de la Salud, y en el grupo ocupacional correspondiente a la Ley de trabajo de los Técnicos y auxiliares asistenciales en los órganos y unidades orgánicas; por lo que es procedente realizar la rectificación de Oficio del error material incurrido, emitiéndose el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 1810-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 26 de mayo del año 2023, donde se dispone la Rectificación de Resolución Directoral N° 703-2016-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 25 de octubre de 2016, por contener error material consignado líneas arriba;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de Oficio el error material incurrido, en la **RELACION DEL PERSONAL A NOMBRARSE**, en el N° 37 de la Resolución Directoral N° 703-2016-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 25 de octubre de 2016, en los





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 469 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 13 JUN. 2023

siguientes términos:

DICE:

37	CARCAUSTO PUMA EVAGELINA	01556958	OBS-I	C.S. San Jerónimo	MR San Jerónimo
----	--------------------------	----------	-------	-------------------	-----------------

DEBE DECIR:

37	CARCAUSTO PUMA EVANGELINA	01556958	OBS-I	C.S. San Jerónimo	MR San Jerónimo
----	---------------------------	----------	-------	-------------------	-----------------

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 703-2016-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 25 de octubre de 2016.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a los interesados e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



DISA ViewResol



DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
RESOLUCION
Mag. Porfirio Muñoz Vasquez
OCP N° 23653
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdrl